

# Carnet de RUTA

## Parques naturales

Hemos podido leer en la prensa que, en el reciente pleno de la Diputación de Barcelona, se ha aprobado una moción con la finalidad de proteger las bellezas naturales de la montaña del Montseny, macizo de Sant Llorenç de Munt y demás zonas similares. Además, que se procediera a la formación del "Catálogo de Parques Naturales", con sus áreas de influencia correspondientes. A tal efecto, se disponen a definir estos futuros parques naturales. Hasta aquí la noticia periodística.

Esta iniciativa de la Diputación barcelonesa, se nos antoja de una gran trascendencia de cara al país. Proteger la naturaleza y las peculiaridades de nuestra geografía —tantas veces llamada privilegiada—, es una consideración digna de encomio, aplauso y agradecimiento. Además hemos podido constatar que, en este futuro catálogo barcelonés, se incluirán todos los lugares de la demarcación territorial que tienen un interés para convertirse en "Parques Naturales". El gesto de los diputados de la Ciudad Condal merece la más sincera felicitación; es un paso que se echaba en falta no solamente en Barcelona, sino en todas las demás provincias españolas.

Esto da la oportunidad para que desde nuestra comarca nos preguntemos: ¿La Diputación gerundense tiene en cartera un propósito semejante?, ¿se ha hecho algo en nuestra Provincia que tienda a una protección a favor de nuestro paisaje, de todos los lugares que optan para ser destinados a "Parques Naturales"? Porque si bien Barcelona tiene paisajes de excepción, Gerona no se queda rezagada. Vulnerado ya y corrompido el paisaje de la Costa Brava en loor al turismo —aunque ahora una reciente disposición pueda evitar que los desmanes vayan a más— queda el resto de la provincia para proteger y salvaguardar de iniciativas tan nefastas.

Si nos concretamos en la comarca —para no generalizar tanto—, ha sido nuestro Ayuntamiento el primero que ha dado la voz de alarma en este aspecto. La idea de planificar zonas volcánicas para protegerlas de explotaciones minerales o futuros planes urbanísticos, tiende a la creación de lugares bajo control. Pero naturalmente, aunque todo ello está radicado en una área olotense, sería necesaria una intervención a escala provincial como la que promueve Barcelona. Después de la experiencia costera, no es posible abandonar las comarcas interiores a manos de empresas particulares, tan pronto huelan posibilidades rentables de cara al turismo.

Si por una parte la falta de carreteras potables dejan bastante tranquilas las tierras de la Alta Garrotxa —aunque no del todo como quisiéramos— sin apartarnos de la circunscripción comarcal, las excavadoras o una arquitectura poco adecuada, ya está provocando algún desaguisado lamentable.

Organizar este "Catálogo de Parques Naturales" de la provincia de Gerona y promulgar las leyes correspondientes que los regulen, no puede ser obra de los ayuntamientos, sino de la Diputación. El ejemplo lo tenemos en Barcelona.

### CONSULTORIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL

#### Ausencia laboral para la consulta médica

Se viene planteando con repetida frecuencia en el Consultorio Social, la siguiente pregunta:

Cuando un trabajador necesita ir a la consulta del médico de la Seguridad Social, sea el e zona o el especialista y tiene que ausentarse del trabajo durante la jornada laboral, tiene derecho a percibir la totalidad de su salario.

Nosotros creemos que sí, y es en la interpretación del Art. 67 de la Ley de Contrato de Trabajo donde puede encontrarse su respuesta. El precepto de este artículo establece los motivos por los cuales un trabajador puede faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, pero aunque en su tenor literal no figure recogida expresamente la asistencia a la consulta del médico de la Seguridad Social, sin embargo en su espíritu es evidente que sí.

Si consideramos que no hay ley alguna codificada que pueda aclarar la totalidad de los supuestos que la vida jurídica y el medio social plantean, si, por otra parte tomamos la ley en su finalidad y en sus objetivos, veremos a poco que reflexionemos, que la voluntad del legislador no va sólo a las soluciones literales previstas, sino que permite, en base a ellas, hacer que actúe la interpretación, es decir, que se indague y deduzca la solución lógica que él daría y podría aceptar caso de que la realidad de la vida y las necesidades prácticas así lo exigieran.

Este razonamiento es, sin duda, el que llevó a la Dirección General de Trabajo a interpretar el susodicho artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo en orden a la ausencia laboral del trabajador que durante la jornada de trabajo se ve obligado a asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social y **declarar que el empresario** no puede por tal motivo efectuar descuento alguno de su salario.

En circular núm. 245 de 28-I-1960 y en varias resoluciones, como las de 5 y 9 de marzo de 1960, da por reconocido y justificado tal motivo, pero determina:

**PRIMERO.**— Para que la asistencia del trabajador a la consulta sea motivo justificativo de falta de trabajo, será necesario que presente el volante del médico de cabecera, en que indique la necesidad de asistir a la consulta del especialista, a no ser que por la urgencia del caso, la acredite posteriormente.

**SEGUNDO.**— Que el tiempo antes y después de la consulta a conceder al trabajador para que asista a la misma, no puede determinarse de antemano, con carácter general ya que dependerá de la distancia a que se encuentre el centro de trabajo del consultorio, y de los medios de comunicación para los desplazamientos, etc.

**TERCERO.**— Si el trabajador se retrasa más tiempo del concedido, tendrá derecho a la percepción del salario si el retraso obedece a alguna de las causas mencionadas en la instrucción anterior.

A la vista de lo expuesto, no cabe ninguna duda sobre el criterio del centro directivo de trabajo en el asunto en cuestión. Es también, como habrá podido verse, el que nosotros considerábamos correcto.